

## RESOLUCION

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TECNICA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante recepción de queja ambiental ante la corporación con radicado N° SCQ-134-0731-2016 del 25 de mayo de 2016, el interesado manifiesta lo siguiente: **"MEDIANTE PQR407 EL INTERESADO DENUNCIA EXTRACCION DE MATERIAL DE PLAYA GENERANDO DAÑO ECOLOGICO DE LAS LADERAS DEL RIO SANTO DOMINGO..."**

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la corporación, funcionarios procedieron a realizar visita el día 01 de junio de 2016, generándose el informe técnico de queja con radicado N° 134-0280-2016 del 08 de junio de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

## 29. CONCLUSIONES:

- *las actividades de extracción de material se realizan sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.*
- *La extracción de material de playa se realizan en las laderas del Río Santo Domingo..."*

Que mediante resolución con radicado N° 134-0227-2016 del 22 de junio de 2016, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de extracción de material de playa al señor RAMON ALBEIRO GOMEZ ARISTIZABAL identificado con C.C 70.382.871.

Que funcionarios de la corporación realizaron visita técnica el día 26 de julio de 2016 al predio objeto de las presuntas afectaciones ambientales, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0360-2016 del 09 de agosto de 2016, en el cual se concluye que:

(...)

#### **26. CONCLUSIONES:**

- *Se evidencio suspensión de actividades de extracción de material, pero por información de la comunidad esto se debe a las actuales condiciones climáticas ya que el nivel del rio se encuentra bajo y por lo tanto no ha arrastrado material para su extracción...*

Que mediante recepción de queja ambiental ante la corporación con radicado N° SCQ-134-0731-2016, el señor Andrés Giraldo interpone manifiesta nuevamente la queja ambiental objeto del presente asunto, en el cual manifiesta que el rio Santo Domingo está siendo explotado de forma indiscriminada por parte de unos volqueteros y una retroexcavadora que extraen gran cantidad de material del rio.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el oficio con radicado N° SCQ-134-0731-2016 y el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0360-2016 del 09 de agosto de 2016, se procederá a ordenar la práctica de una nueva visita al predio mencionado y se procederá a requerir al Señor ANDRES EDUARDO GIRALDO GONZALES, para que esté presente en el predio el día de la visita.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques de Cornare, la práctica de una visita técnica al predio localizado



en las coordenadas X: 879.399, Y: 1.153.953 y Z: 902msnm, ubicado en la Vereda Sinaí, en el sector las palomas, del Municipio de Cocorná.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al Señor ANDRES EDUARDO GIRALDO GONZALES en calidad de interesado, para que realice acompañamiento al funcionario de la Corporación el día de la visita técnica al predio.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Actuación administrativa al Señor ANDRES EDUARDO GIRALDO GONZALES en calidad de interesado. Teléfono: 3117272236

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

**Expediente: 05197.03.24600**  
**Asunto: Queja Ambiental**  
**Proceso: Resolución Ordena Visita**  
**Proyectó: Cristian García.**  
**Fecha: 10 de agosto de 2016.**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 820985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.